

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 19 de octubre de 2022.

No. 84

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE52/2022

IEE/CE52/2022

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS

En este acuerdo, el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹ aprueba el proyecto de presupuesto de egresos, la estructura administrativa, la plantilla de personas en el servicio público, el tabulador de remuneraciones y el financiamiento público local para los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.

Además, se prevén los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la organización de un plebiscito o referéndum, de carácter estatal, o bien, la celebración de procesos de revocación de mandato, durante el ejercicio fiscal 2023, así como la coadyuvancia en instrumentos de participación social competencia del Instituto.

La aprobación del proyecto tiene como objetivo **su remisión a la titular del Poder Ejecutivo para que se incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado** para el año dos mil veintitrés, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.²

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos. El trece de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2023.³

1.2. Anteproyecto de presupuesto. El catorce de octubre, la Consejera Presidenta presentó ante el Consejo Estatal del Instituto el anteproyecto de presupuesto para su discusión y aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1, incisos i) y r), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.⁴

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, Ley de Presupuesto.

³ En adelante, Lineamientos; consultable en el URL <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/anexos/2022-08/ANEXO%2065-2022%20ACUERDO%20LINEAMIENTOS%20GENERALES%20DE%20LA%20ADMINISTRACI%C3%93N%20P%C3%9ABLICA%20ESTATAL.pdf>.

⁴ En adelante, Ley Electoral.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es el órgano **competente** para aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés y así cumplir con sus fines institucionales, organizar el proceso electoral 2023-2024, financiar a los partidos políticos y prever la ejecución de los instrumentos de participación ciudadana que sean de su competencia mediante la aplicación de su patrimonio, el cual se integra con los bienes que se le destinen anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Además, es una atribución del Consejo Estatal aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de personas en el servicio público que integren el Instituto y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, así como el correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁵ 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;⁶ 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;⁷ 50, numerales 1 y 2, 65, numeral 1, incisos b), c), aa) e ii), de la Ley Electoral; 16, fracción IX, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua;⁸ así como 4, 29 y 32 de la Ley de Presupuesto.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El Presupuesto de Egresos comprende la asignación total de recursos con los que opera el Estado en un ejercicio fiscal anual.⁹ Para elaborar el presupuesto se realizan acciones encaminadas a cuantificar monetariamente los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con los programas presupuestarios establecidos en un periodo determinado.¹⁰

⁵ En adelante, Constitución federal.

⁶ En adelante, Constitución local.

⁷ En adelante, Ley General.

⁸ En adelante, Ley de Participación.

⁹ Artículo 3, fracción XLVI, de los Lineamientos.

¹⁰ Artículo 3, fracción XLV, de los Lineamientos.

En Chihuahua, el Congreso del Estado tiene la facultad de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado.¹¹ Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado hace llegar al legislativo la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el día treinta de noviembre.

De manera previa, los organismos públicos autónomos como el Instituto¹² formulan sus propios proyectos de presupuesto, ajustándose al techo financiero según la disponibilidad de recursos, y remiten el proyecto de presupuesto a la persona titular del Poder Ejecutivo para que la Secretaría de Hacienda lo incorpore, sin modificación alguna, al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Al ser el Instituto un órgano constitucionalmente autónomo, tienen reconocida y asegurada su autonomía organizativa, funcional y presupuestal, para que pueda cumplir con los fines que se le encomendaron.

La autonomía presupuestal de los órganos constitucionalmente autónomos como el Instituto implica la capacidad para determinar, por sí mismos, la forma en que distribuyen los recursos presupuestales asignados por el Poder Legislativo para cumplir con las atribuciones que tienen constitucionalmente conferidas y alcanzar los fines para los que fueron creados, en atención a la especialización e importancia social de sus tareas.

La autonomía tiene entonces implícita la capacidad para establecer la forma en que distribuirán el presupuesto del organismo de conformidad con sus estructuras y cometidos, sin que algún poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones que para tal fin tienen conferidas.

¹¹ Artículo 64, fracción VI, de la Constitución local.

¹² Artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución federal, 36 de la Constitución local y 50, numeral 1), de la Ley Electoral.

No obstante, los recursos que le son asignados al Instituto, conforme al artículo 134, párrafo primero, de la Constitución federal, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Al respecto, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalan en el Presupuesto de Egresos del Estado para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.¹³

Además, entre sus atribuciones se encuentra el prever en su presupuesto de egresos los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones en materia de participación ciudadana.¹⁴

Conforme a la Ley Electoral, el Consejo Estatal es la autoridad facultada para i) conocer, discutir, y en su caso aprobar, a propuesta de la persona titular de la presidencia, los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto; ii) aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de personas en el servicio público que integren el Instituto, y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, y iii) garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público estatal.¹⁵

En esencia, el proyecto de presupuesto debe ser coincidente con el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el Instituto. El artículo 48, numeral 1), de la Ley Electoral establece que son fines del Instituto:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado;
- Preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos;
- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

¹³ Artículo 50, numeral 2), de la Ley Electoral.

¹⁴ Artículo 16, fracción IX, de la Ley de Participación

¹⁵ Artículo 65, numeral 1), incisos b), c), aa) e ii), de la Ley Electoral.

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General;
- Organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente;
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica;
- Llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- Preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y
- Garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Para el cumplimiento de los fines señalados se requiere de un aparato institucional, económico y humano que le dé eficacia, por lo que el Consejo Estatal debe prever las condiciones presupuestarias idóneas para validar su finalidad constitucional.

De ahí que, el presente proyecto de presupuesto de egresos, así como el correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, se emite dentro del plazo legal establecido para ello.

En efecto, el artículo 32 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público de esta entidad federativa dispone que los entes públicos¹⁶ elaborarán sus anteproyectos de presupuesto, con base en sus programas operativos, anuales, ajustándose a las normas, montos y plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua

¹⁶ Concepto que engloba a los Poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, en términos del artículo 3, fracción XII del referido ordenamiento legal.

En el apartado siguiente, se desarrollan las consideraciones que sustentan el proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio dos mil veintitrés atendiendo a las consideraciones normativas descritas.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Financiamiento público para los partidos políticos

El Consejo Estatal considera que debe aprobarse el proyecto de presupuesto respecto del financiamiento público para los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés por la cantidad de **\$185,763,329.00** (ciento ochenta y cinco millones setecientos sesenta y tres mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

4.1.1. Justificación

4.1.1.1. Del financiamiento público a los partidos políticos

De conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Constitución federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de entre otras.

Asimismo, la fracción II del artículo 41 de la Constitución federal establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Ese mismo artículo refiere que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Según lo señalado por el artículo 27 de la Ley Electoral, el régimen de financiamiento de los partidos políticos ya sea nacionales o estatales, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas que la Ley Electoral establece con cargo al erario estatal.

Los artículos 52 de la Ley General de Partidos Políticos y 28 de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, conforme a las disposiciones siguientes:

- La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección.
- La distribución del financiamiento público anual se sujetará a las siguientes bases:
 - o El treinta por ciento del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado y que cumplan con lo establecido en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.
 - o El setenta por ciento restante se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida, que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior.
- El financiamiento público por actividades específicas equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda anualmente a cada partido político por actividades ordinarias.

- Los partidos políticos, para poder tener acceso al financiamiento público anual para sus actividades ordinarias permanentes, deberán haber obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior.

De conformidad con esa base normativa, se procede a realizar el desglose del financiamiento a favor de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

4.1.1.2. Partidos con derecho a financiamiento público

Los partidos políticos con derecho a obtener financiamiento público local anual para sus actividades ordinarias y específicas por haber obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa en el proceso electoral 2020-2021 conforme a los archivos que obran en este Instituto son: el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena.¹⁷

4.1.1.3. Financiamiento público para actividades ordinarias

Como se señaló en el apartado 4.1.1.1., la cantidad base para asignar el financiamiento público anual, es la que resulta de multiplicar el 65% del valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, es decir, **\$96.22** (noventa y seis pesos 22/100 M.N.)¹⁸ cuyo 65% equivale a **\$62.54** (sesenta y dos pesos 54/100 M.N.), por el número total de la **ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad** con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección, el cual corresponde a **2,883,660** personas.¹⁹

La operación anterior da como resultado la cantidad de **\$180,352,747.00** (ciento ochenta millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), la cual es la base para el cálculo del financiamiento público ordinario para los partidos políticos.

¹⁷ De conformidad con lo expuesto en el Acuerdo IEE/CE241/2021 del Consejo Estatal del Instituto.

¹⁸ Consultable en el URL:

www.inegi.org.mx/temas/uma/#:~:text=La%20Unidad%20de%20Medida%20y,emanen%20de%20todas%20las%20anteriores.

¹⁹ El padrón electoral se obtuvo a través de la comunicación electrónica signada por la Jefa de Departamento de Seguimiento y Aplicación de Procedimientos de la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral de la Secretaría Técnica Normativa del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, a través del Sistema de Vinculación con los organismos Públicos Locales Electorales.

Ahora bien, el artículo 28 de la Ley Electoral establece que el 30% del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado. Ese porcentaje equivale a **\$54,105,824.12** (cincuenta y cuatro millones ciento cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.).

Al ser **cuatro** los partidos políticos con derecho a financiamiento, atendiendo a la **distribución igualitaria**, a cada uno le corresponderán **\$13,526,456.03** (trece millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.)

Respecto del 70% restante, es decir **\$126,246,922.89** (ciento veintiséis millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos veintidós pesos 89/100 M.N.), se distribuye en **proporción directa** según el porcentaje de la votación estatal válida emitida que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior.

La votación estatal válida emitida por partido político con derecho a financiamiento, su porcentaje de votación y el cálculo del 70% a distribuirse de manera directa se detallan a continuación:

Tabla A			
Partido Político	Votación estatal válida emitida ²⁰	Proporción de votación válida	70% Proporcional
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	456,074	41.177597	\$51,985,448.53
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	167,530	15.125797	\$19,095,853.29
MOVIMIENTO CIUDADANO	111,807	10.094729	\$12,744,285.02
MORENA	372,167	33.601877	\$42,421,336.05
Total	1,107,578	100%	126,246,922.89

²⁰ De conformidad con lo expuesto en el Acuerdo IEE/CE241/2021 del Consejo Estatal del Instituto.

Conforme a lo expuesto, el **financiamiento público para actividades ordinarias** de los partidos políticos se integrará de la siguiente manera:

Tabla B			
Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias		
	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$13,526,456.03	\$51,985,448.53	\$65,511,905.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$13,526,456.03	\$19,095,853.29	\$32,622,309.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$13,526,456.03	\$12,744,285.02	\$26,270,741.00
MORENA	\$13,526,456.03	\$42,421,336.05	\$55,947,792.00
Total	\$54,105,824.12	\$126,246,922.89	\$180,352,747.00

4.1.1.4. Financiamiento público para actividades específicas

El financiamiento público por actividades específicas equivale al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda anualmente a cada partido político por actividades ordinarias.

El 3% de **\$180,352,747.00** (ciento ochenta millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) como financiamiento público anual para partidos políticos equivale a **\$5,410,582.41** (cinco millones cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y dos pesos 41/100 M.N.).

Atendiendo a ese monto, el 30% del financiamiento para actividades específicas que se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos equivale a **\$1,623,174.72** (un millón seiscientos veintitrés mil ciento setenta y cuatro pesos 72/100 M.N.); correspondiendo a cada uno de los **cuatro** partidos la cantidad de **\$405,793.68** (cuatrocientos cinco mil setecientos noventa y tres pesos 68/100 M.N.).

El 70% restante, es decir, **\$3,787,407.70** (tres millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos siete pesos 70/100 M.N.) se distribuye en **proporción directa** según el porcentaje de la votación estatal válida emitida que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior.

La votación estatal válida emitida por partido político con derecho a financiamiento, su porcentaje de votación y el cálculo del 70% a distribuirse de manera directa se detallan a continuación.

Tabla C			
Partido Político	Votación estatal válida emitida	Proporción de votación válida	70% Proporcional
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	456,074	41.177597	\$1,559,563.46
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	167,530	15.125797	\$572,875.60
MOVIMIENTO CIUDADANO	111,807	10.094729	\$382,328.55
MORENA	372,167	33.601877	\$1,272,640.09
Total	1,107,578.00	100%	\$3,787,407.70

Conforme a lo expuesto, el **financiamiento público para actividades específicas** de los partidos políticos se integrará de la siguiente manera:

Tabla D					
Partido Político	Votación estatal válida emitida	Proporción de votación válida	Financiamiento público para actividades específicas		
			30% Iguualitario	70% Proporcional	Total
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	456,074	41.177597	\$405,793.68	\$1,559,563.46	\$1,965,357.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	167,530	15.125797	\$405,793.68	\$572,875.60	\$978,669.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	111,807	10.094729	\$405,793.68	\$382,328.55	\$788,122.00
MORENA	372,167	33.601877	\$405,793.68	\$1,272,640.09	\$1,678,434.00
Total	1,107,578.00	100%	\$1,623,174.70	\$3,787,407.70	\$5,410,582.00

4.1.1.5. Resumen

Conforme a los apartados 4.1.1.3 y 4.1.1.4. el presupuesto de egresos para el financiamiento de los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés se deberá integrar de la siguiente manera:

Tabla E		
Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
\$180,352,747.00	\$5,410,582.00	\$185,763,329.00

La distribución por partido será la siguiente:

Tabla F	
Partido Político	Total de financiamiento público
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$67,477,262.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$33,600,978.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$27,058,863.00
MORENA	\$57,626,226.00
Total	\$185,763,329.00

4.2. Presupuesto de egresos del Instituto

El Consejo Estatal considera que debe aprobarse el presupuesto de egresos para el ejercicio del programa de operación del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés por un monto de **\$368,095,585.00** (treientos sesenta y ocho millones noventa y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

4.2.1. Justificación

Respecto del cumplimiento de los objetivos institucionales para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el anteproyecto de presupuesto de egresos propuesto por la presidencia del Instituto que se aprueba planteó cinco componentes fundamentales.

En los apartados siguientes se detallará el monto presupuestal comprendido por cada componente y las razones que sustentan su previsión y presupuestación.

4.2.1.1. Instrumentos de Participación Ciudadana organizados

Este Consejo Estatal considera necesario prever la cantidad de **\$133,625,339.84** (ciento treinta y tres millones seiscientos veinticinco y cinco mil trescientos treinta y nueve pesos

84/100 M.N.) como presupuesto precautorio para la celebración de un plebiscito o referéndum de carácter estatal, la celebración de procesos de revocación de mandato durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, o la implementación de algún otro instrumento de participación ciudadana competencia del Instituto.

4.2.1.1.1. Instrumentos de participación política

Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución federal; 39 de la Constitución local; 47, numeral 1); de la Ley Electoral; y 16, fracción II, de la Ley de Participación señalan que el Instituto tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el estado, así como la realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

El artículo 48, numeral 1), inciso e), de la Ley Electoral refiere que son fines del Instituto autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley correspondiente y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana, y atendiendo al criterio sustentado por el Consejo Estatal en el Acuerdo **IEE/CE52/2019**,²¹ son instrumentos de participación política competencia del Instituto:

- a) El referéndum;
- b) El plebiscito; y
- c) La revocación de mandato.

Respecto de la revocación de mandato, el artículo 53 de la Ley de Participación establece que ese instrumento tiene como finalidad que la ciudadanía, a través del sufragio libre, directo, secreto y universal, se pronuncie respecto de la terminación anticipada del periodo de gestión de las personas que ostenten la titularidad del poder ejecutivo estatal, una diputación, una presidencia municipal o una sindicatura, siempre y cuando se solicite y ejecute a la mitad del mandato correspondiente.

²¹ En ese acuerdo el Consejo Estatal determinó que solo es competente para instrumentar aquellos procedimientos que requieran consulta pública y carece de atribuciones para reglamentar la figura de la iniciativa ciudadana. No obstante, podría coadyuvar con los entes facultados con la captación de apoyo ciudadano en los términos del convenio que en su caso se celebre.

Al respecto, en marzo de dos mil diecinueve y dos mil veinte se presentaron ante este Instituto solicitudes de revocación de mandato en contra el titular del Ejecutivo del Estado y del presidente municipal de Juárez.

Por otra parte, el artículo 40 de la Ley de Participación establece que el plebiscito es el instrumento mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos.

En ese tenor, en dos mil diecinueve se presentaron cinco solicitudes de plebiscito respecto de los proyectos "Iluminemos Chihuahua", "Juárez Iluminado", "Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Ciudad Juárez", y sobre la recolección de basura en Cuauhtémoc, Chihuahua, de las cuales se realizó consulta en la primera de ellas.²²

Sobre la figura del referéndum, el artículo 35 de la Ley de Participación señala que es el instrumento de consulta para que la ciudadanía manifieste su aprobación o rechazo, respecto de la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes; sobre la expedición o reforma de reglamentos y disposiciones administrativas generales, estatales o municipales.

En ese sentido, en dos mil veintidós se presentaron cinco solicitudes de referéndum relativo a la autorización del refinanciamiento de la deuda pública y sobre el proyecto "Construcción del Nuevo Relleno Sanitario".

Además, cabe precisar que en septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto recibió una solicitud de consulta formulada por un ciudadano, en relación al procedimiento para la obtención de apoyo ciudadano para la presentación de una iniciativa ciudadana ante el Congreso del Estado.

²² Véase las determinaciones de clave IEE/CE39/2019 e IEE/CE42/2019, a través de las cuales este colegiado determinó el presupuesto requerido para para la implementación de los instrumentos de participación política radicados en los expedientes de clave IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019; e IEE-IPC-05/2019, respectivamente.

Como se expuso anteriormente, existe el interés ciudadano de tener voz en los asuntos de interés público con la presentación de instrumentos como el plebiscito y el referéndum, con la finalidad de ser partícipes en la toma de decisiones públicas fundamentales de las autoridades estatales y municipales, en la observancia de la implementación y ejecución de proyectos y obras.

Asimismo, se advierte que la ciudadanía ha ejercido los mecanismos de participación política previstos en la Ley de Participación para evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas electas para decidir si se mantienen o no en el cargo; ello, a través de las solicitudes de revocación de mandato.

En consecuencia, se debe considerar que durante el año dos mil veintitrés, los cargos de diputaciones, presidencias municipales y sindicaturas cumplirán la mitad del mandato, por lo que la ciudadanía estará en posibilidad de solicitar al Instituto el inicio del proceso de revocación de mandato en alguno de los sesenta y siete municipios del estado o respecto de alguna de las treinta y tres diputaciones que conforman el Congreso del Estado, así como, la viabilidad de instruir cuando menos un plebiscito o referéndum estatal, el cual conforme a su naturaleza no está limitado a una periodicidad.

De ahí que, este Consejo Estatal se debe prever lo necesario en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a la consulta pública, privilegiando la obtención de una estructura económica que permita contribuir al ejercicio de los derechos políticos y su desenvolvimiento progresivo en los ejercicios de democracia participativa directa.

La democracia directa constituye una forma de involucrar a la ciudadanía en decisiones fundamentales para el país, y es el complemento de la democracia representativa, por ello, al igual que en las elecciones de representantes populares, debe garantizarse el voto universal, libre, secreto y directo; así como las demás garantías establecidas constitucionalmente para su ejercicio.

Sobre esa base, este Consejo Estatal estima conveniente tomar en consideración la necesidad de contar con recursos para dar cumplimiento a la función que le fue encomendada en el caso en que procedan solicitudes de instrumentos de participación política.

Máxime que, conforme a la normativa constitucional y legal, las solicitudes y determinación para que se establezca su procedencia acontece de manera posterior a que se remita la propuesta de Presupuesto de cada ejercicio fiscal, motivo por el cual es imposible señalar de manera anticipada y puntual un presupuesto específico para la misma.

En conclusión, para el ejercicio dos mil veintitrés, es necesario que el Instituto cuente con los recursos financieros para el caso de que se determine la realización en el citado ejercicio, de uno o varios referéndums, plebiscitos y/o procesos de revocación de mandato, en aras de dotarlo de los insumos indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, y que dicho proceso se pueda organizar y desarrollar de manera adecuada y autónoma.

4.2.1.1.2. Instrumentos de Participación Social

El artículo 61 de la Ley de Participación señala que se reconocen como instrumentos de participación social a las audiencias públicas, la consulta pública, los consejos consultivos, los comités de participación, la planeación participativa, el presupuesto participativo, el cabildo abierto, las contralorías sociales, la colaboración ciudadana, los mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes, y las demás que reconozcan o establezcan las leyes respectivas.

En ese sentido, en dos mil veintidós se recibió una solicitud de consulta pública en los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales, para declarar área natural protegida a la Sierra Nombre de Dios, la cual se llevó a cabo en el mes de abril.

Asimismo, en uso de la atribución que le confiere el artículo 16, fracción V, de la Ley de Participación,²³ el Instituto ha colaborado y seguirá colaborando activamente con diversas autoridades estatales y municipales en la implementación de dichos mecanismos de participación social, lo que se traduce en la erogación de recursos públicos por parte de esta autoridad comicial.

²³ Corresponde al Instituto en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral coadyuvar en los instrumentos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia.

Al respecto, durante el dos mil veintidós, este órgano electoral colaboró con i) la organización de los presupuestos participativos de los municipios de Chihuahua, Delicias, Hidalgo del Parral, Camargo y Juárez; ii) en la moderación de dos audiencias públicas respecto a la declaración de área natural protegida del Cerro Grande y sobre el sistema de transporte troncal identificado como BRT en Juárez; así como en la realización de la "Consulta Infantil 2022", dirigida a niñas, niños y adolescentes respecto de la reforma constitucional y el interés superior de la niñez.

Por lo antes expuesto, este Consejo Estatal estima que en el proyecto de presupuesto de egresos que se aprueba a través de la presente determinación se deben realizar las previsiones financieras necesarias para garantizar la coadyuvancia en los instrumentos de participación social, cuya implementación le corresponda a otra instancia.

4.2.1.2. Proceso Electoral Ordinario 2023-2024

Este Consejo Estatal considera necesario aprobar la cantidad de **\$54,943,921.29** (cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos veintiún pesos 29/100 M.N.) como presupuesto para la celebración del proceso electoral ordinario que iniciará en octubre de dos mil veintitrés.²⁴

Al haberse celebrado el último proceso electoral en el año dos mil veintiuno, en octubre de dos mil veintitrés dará inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para la elección de cargos de miembros de los ayuntamientos y diputaciones.

Por lo anterior, el Instituto deberá destinar recursos para la organización y celebración de las elecciones para renovar treinta y tres fórmulas de diputaciones, sesenta y siete presidencias municipales, sesenta y siete sindicaturas, cuatrocientas veintitrés regidurías de mayoría relativa y doscientas ochenta y nueve regidurías de representación proporcional, en las cuales se proyecta contar con una lista nominal superior a la elección celebrada en dos mil veintiuno.

²⁴ De conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario iniciará el primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto.

Por tanto, se presupuestan en el proyecto recursos financieros para las actividades derivadas del proceso electoral como son:

- La determinación del marco normativo del proceso electoral;
- La implementación del programa de observadores y observadoras electorales;
- La preparación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP);
- La atención a manifestaciones de intención de aspirantes a candidaturas independientes;
- La instalación y proceso de designación de los integrantes de sesenta y siete asambleas municipales;
- Arrendamiento de sesenta y siete sedes que albergaran las asambleas municipales del Instituto.
- La elaboración del diseño de material y documentación electoral;
- La atención al trámite de solicitudes de registro de nuevos partidos y agrupaciones políticas locales;
- La sustanciación e instrucción de procesos administrativos sancionadores para determinar si se llevó a cabo la comisión de conductas contrarias a la normatividad en materia electoral;
- La aprobación de los convenios de candidatura común y/o coalición;
- La aprobación de topes de gastos de precampaña para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicatura;
- El procedimiento para el sorteo de bastidores y mamparas de uso común;
- La determinación de topes de financiamiento privado para candidaturas independientes;
- El trámite y, en su caso, resolución de medios de impugnación promovidos en contra de las determinaciones adoptadas en el proceso electoral; y
- El desarrollo e implementación de sistemas informáticos para el cumplimiento de obligaciones legales a cargo el Instituto, de entre otros.

Conforme a lo expuesto, el inicio del proceso electoral requiere que el Instituto cuente con la suficiencia presupuestaria para efecto de garantizar la celebración de elecciones periódicas, auténticas y libres, contando con el personal especializado para tal efecto y con los recursos materiales indispensables para el cumplimiento de su fin constitucional principal.

4.2.1.3. Promoción de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Este Consejo Estatal considera necesario aprobar la cantidad de **\$15,293,019.66** (quince millones doscientos noventa y tres mil diecinueve pesos 66/100 M.N.) como presupuesto para la difusión de la participación ciudadana y la difusión de la cultura cívica durante dos mil veintitrés.

El artículo 3 de la Constitución federal concibe a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Así, la democracia no encuentra límite en el ejercicio del voto para conformar a los órganos de gobierno; es también el conjunto de ordenamientos y normas dirigidas a la mejora de vida como sistema, el acatamiento de las mismas por el pueblo y los gobernantes, y la participación informada, activa, organizada y continua de la población en la vida pública.

Se ha señalado, que la importancia que cobra actualmente el fomento de la cultura cívica y la participación social radica en la necesidad de fortalecer la democracia frente a la creciente "desafección de las y los mexicanos con los procesos y los resultados de la democracia mexicana, documentada y explicada en diversos estudios recientes"²⁵.

El desapego con la democracia se traduce en debilitamiento de ésta como régimen político y forma de convivencia social; y, por tanto, en la cultura cívica, lo que se refleja en una reducida participación de la ciudadanía en las cuestiones públicas, incluyendo una baja participación electoral.

²⁵ Diagnóstico contenido en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2018-2023, el Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México 2015, elaborados y emitidos por el INE con la colaboración de El Colegio de México y expertos en la materia

En este sentido, para generar una ciudadanía mayormente interesada por la vida política y el régimen democrático del país, la democracia habrá de dar el resultado que la población espera: el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Pero a su vez, para conseguir este resultado se requiere consolidar la democracia desde el lado de la ciudadanía, por ello es necesario desarrollar su capacidad de informarse y participar en la toma de decisiones, proponer soluciones y vigilar y exigir el buen funcionamiento de las instituciones públicas, con el propósito común de lograr el mejoramiento continuo de las condiciones de vida del pueblo.

En las relatadas circunstancias, los artículos 2, fracción II, y 8 de la Ley de Participación establecen como obligación de los poderes del Estado, los ayuntamientos, así como los organismos constitucionales autónomos del estado de Chihuahua el fomentar la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que esta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.

Asimismo, el artículo 2, numeral 1, de la Ley Electoral indica que promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los partidos políticos y sus candidatas o candidatos. .

Por su parte, el artículo 48, numeral 1, incisos g) e i), del mismo ordenamiento exponen como fin del Instituto el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica con perspectiva de género.

Es así que, el presupuesto para dos mil veintitrés en el rubro de difusión y promoción de la cultura cívica y participación ciudadana tiene como propósito fundamental, aumentar la participación electoral y política expresada sobre todo en el sufragio y continuar promoviendo la cultura cívica y participación ciudadana en las decisiones públicas en general, así como el cumplimiento de las funciones legales y normativas del Instituto en la materia, dando continuidad a las actividades y estrategias planteadas en los programas anuales de los ejercicios del dos mil dieciocho a la fecha.

De tal forma que, para reforzar difundir y promover actividades de participación social y ciudadana, capacitar a la ciudadanía en materia de cultura cívica y de participación

ciudadana, y establecer alianzas estratégicas para el cumplimiento del fin legal el Instituto prevé un monto idóneo y ajustado al techo presupuestal para el cumplimiento de esta labor imprescindible para el fortalecimiento de la democracia en el país.

4.2.1.4. Programa operativo institucional

Este Consejo Estatal considera necesario aprobar la cantidad de **\$156,133,726.05** (ciento cincuenta y seis millones ciento treinta y tres mil setecientos veintiséis pesos 05/100 M.N.) como presupuesto para el sostenimiento del programa operativo institucional.

En este apartado se destaca la **adecuación de la estructura orgánica del Instituto.**

El veintinueve de junio de dos mil veinte, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado emitió el Dictamen **DCPGPC/32/2020**²⁶, en el que, al examinar la iniciativa que le dio origen, señaló lo siguiente:

"Ahora bien, en el Estado de Chihuahua para la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, se cuenta con un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, entre los fines de dicho Instituto se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción de la cultura política y educación cívica en esta entidad; mismos que buscan incidir en un mayor interés de la ciudadanía por la cuestión pública y por involucrarse en la toma de decisiones que trascienden a la comunidad. Dichos fines, consecuentemente, trascienden de forma fundamental en la organización de elecciones y demás procesos de consulta pública.

En tal sentido, se considera que la atribución constitucional relativa a organizar los instrumentos de participación ciudadana previstos en la legislación local merece igual atención que la relativa a la organización de elecciones.

Por otra parte, el Instituto Estatal Electoral, como autoridad electoral administrativa, encargada de organizar y vigilar los procesos electorales y de participación ciudadana en el estado, cuenta con una estructura que le permite desarrollar sus atribuciones; sin embargo, a excepción de las

²⁶ Consultable en el URL:

<http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/11261.pdf>.

áreas ejecutivas (Secretaría y direcciones ejecutivas) y órganos desconcentrados (asambleas municipales y distritales), no se encuentra visibilizado todo el conjunto organizacional.

Atentos a lo anterior y con la finalidad de maximizar el principio de legalidad y certeza jurídica, se considera necesario precisar las áreas y órganos con los que el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones, por lo que en esta propuesta se incluye un desglose puntual de la estructura institucional, de la misma manera es necesario hacer una serie de adecuaciones para regular el establecimiento de la coordinación de archivos del Instituto Estatal Electoral en cumplimiento a lo que establece la Ley General de Archivos.

(...)

IV.-Ahora bien, al entrar al estudio puntual de la Iniciativa, esta Comisión advierte que los principales cambios propuestos pueden ser agrupados en seis ejes fundamentales:

(...)

2. Reestructurar la organización del Instituto Estatal Electoral. En este apartado, se propone dividir al citado ente autónomo en Órganos Centrales y Desconcentrados, realizando a su vez una subclasificación para contemplar a las áreas de dirección, ejecutivas, técnicas y de control. Se observa que adicionalmente a la estructura ya contemplada en la Ley, se añade a la Dirección Jurídica, la Dirección de Sistemas, la Dirección de Comunicación Social y la Unidad de Archivos. Asimismo, por lo que toca a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se propone un artículo específico para desarrollar sus funciones”.

El Dictamen enunciado fue aprobado por el Pleno del Poder Ejecutivo Local a través del Decreto **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII.P. E.**, publicado en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el uno de julio de la pasada anualidad, y mediante el que, entre otros, se reformó el artículo 51 de la Ley Electoral, para quedar en la forma que sigue:

Artículo 51

- 1) El Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura:

- I. Órganos Centrales:

- a) De Dirección:
 - I. Consejo Estatal.
 - II. Presidencia.
- b) Ejecutivos:
 - I. Secretaría Ejecutiva.
 - II. Dirección Ejecutiva de Administración.
 - III. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - IV. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
 - V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- c) Técnicos:
 - I. Dirección Jurídica.
 - II. Dirección de Sistemas.
 - III. Dirección de Comunicación Social.
 - IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
 - V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.
 - VI. Unidad de Fiscalización Local.
 - VII. Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.
 - VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
 - IX. Unidad de Archivos.
- d) De Control:
 - I. Órgano Interno de Control.
 - II. Órganos Desconcentrados:
 - a) Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.
 - b) Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.
 - c) Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.

Aunado a ello, en el artículo Transitorio Segundo del Decreto se ordenó a esta autoridad comicial local realizara las adecuaciones necesarias a su estructura interna, previo al inicio del próximo proceso electoral.

Así, el treinta de septiembre de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE56/2020**, este Consejo Estatal realizó la adecuación de la estructura orgánica del Instituto, en observancia al multicitado decreto **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**

En ese orden de ideas, se tiene que las áreas ejecutivas y técnicas que conforman esta autoridad comicial local encuentran su fundamento y necesidad en la Ley Electoral, lo que justifica la programación y presupuestación de recursos humanos, materiales y financieros para cada una de ellas.

Resta señalar que no pasa desapercibido para este organismo comicial que la existencia y funcionamiento de las unidades técnicas de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación; y de Archivos encuentran sustento,²⁷ además de la propia Ley Electoral, en lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ley local de la materia; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y su similar local; así como la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos de esta entidad federativa.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que mediante Acuerdo **IEE/CE51/2022**, el Consejo Estatal aprobó la creación de una oficina regional en el municipio de Juárez, Chihuahua, pues advirtió que esa demarcación exigía especial atención en las diversas tareas a cargo del Instituto, que requieren de una desconcentración del ejercicio de sus atribuciones, a efecto de maximizar y brindar mayor observancia al fomento a la cultura democrática, la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía y el desarrollo de la función electoral en aquel municipio que, por su propia naturaleza, las circunstancias especiales y razones particulares, se hizo necesaria la existencia de una oficina de carácter permanente en esa demarcación.

²⁷ Y deberes que implican el cumplimiento de normas determinadas por organismos coordinadores tales como el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o el Consejo Nacional de Archivos.

Sobre esa base, este Consejo Estatal estimó necesario y oportuno la creación de un órgano desconcentrado denominado **Oficina Regional Juárez**, con adscripción a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y que será en beneficio de todas las personas físicas y morales que son destinatarios de los servicios públicos y atribuciones que despliega esta autoridad comicial local.

Por ello, la Oficina tiene a su cargo las funciones y atribuciones siguientes:

- Apoyar en la recepción y trámite de las solicitudes de las personas que deseen realizar actividades de observación electoral en el ámbito local y, en su caso, en la impartición de los cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales y la participación ciudadana;
- Apoyar las actividades de la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez este Instituto, cuando así se disponga;
- Colaborar con los órganos centrales y la Asamblea municipal con sede en Juárez del Instituto para la realización de diligencias que impliquen ejercicio de fe pública;
- Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;
- Cumplir y ejecutar los acuerdos, actividades y procedimientos que le encomiende el Consejo Estatal y demás órganos centrales del Instituto;
- Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad a la Secretaría Ejecutiva del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades;
- Gestionar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, convenios de colaboración con autoridades administrativas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de acciones orientadas a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía;
- Implementar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Instituto con sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que se contribuya al desarrollo de la cultura democrática y a la

- celebración de los comicios locales y federales, así como a la realización de los procesos de participación ciudadana previstos en la legislación local;
- Informar a la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral local;
 - Poner a disposición de la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función; y
 - Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

Asimismo, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, la Oficina Regional cuenta con la siguiente estructura:

- a) Una persona titular de la Oficina Regional;
- b) Una persona Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, adscrita al SPEN;
- c) Dos personas Técnicas de Órgano Desconcentrado adscritas al SPEN;
- d) Una persona encargada de atender las atribuciones jurídicas de la Oficina Regional; y
- e) Una persona de intendencia.

Como se advierte, el crecimiento del Instituto está relacionado con el cumplimiento de sus finalidades constitucionales y legales, pues los órganos o áreas que se han creado a partir de la evolución y progresividad de los derechos políticos y electorales tienen una base fundamentada, pero que requiere de suficiencia presupuestaria para su sostenimiento.

Otra estructura institucional que abona a la eficacia y eficiencia de las atribuciones y fines del Instituto es la **Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense**.

El diez de abril de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE115/2021** por el que se aprobó la creación de la Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense como órgano de este Instituto con independencia técnica y de gestión, encargado de recibir, tramitar, dar seguimiento y

conclusión de las solicitudes, quejas, denuncias y procedimientos relacionados con el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las personas físicas y con los mecanismos e instrumentos de democracia directa, participativa, representativa y procesos democráticos, teniendo como finalidad garantizar el acceso a la justicia y de brindar a la ciudadanía su derecho al debido proceso.

El órgano brinda a ciudadanas y ciudadanos servicios gratuitos de asesoría y defensa respecto al inicio y desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, cuya viabilidad será determinada a través de la emisión del dictamen correspondiente.

Asimismo, la Defensoría brindará servicios gratuitos de asesoría y defensa en los siguientes asuntos:

- Quejas, denuncias e impugnaciones que conlleven la necesidad de protección de los derechos políticos y electorales de ciudadanas o ciudadanos pertenecientes a grupos vulnerables, como son: - personas adultas mayores; - personas del género femenino; - personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas; - personas integrantes de la comunidad LGBT+; - personas con discapacidad; y - personas jóvenes.
- Los demás que entrañen la necesidad de apoyo institucional ante la advertencia de un esquema de desigualdad entre las partes, lo que será determinado en el dictamen correspondiente por la persona titular de la Defensoría.

De tal forma que, la Defensoría tiene como objetivo brindar atención directa al público, para proporcionar asesoría y representación legal gratuita a personas pertenecientes a grupos vulnerables o de atención prioritaria, ante cualquier vulneración de sus derechos políticos y electorales, facilitándoles el ejercicio de los mismos, en aras de aportar a la construcción de una sociedad más plural, en la que la toma de decisiones atienda a la mayor cantidad de enfoques posibles.

De ahí que su existencia y sustento financiero sea primordial para el Instituto como garante de la consolidación democrática en el Estado.

Asimismo, se adecuó a la estructura orgánica del Instituto la **Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas**.

El trece de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal emitió el acuerdo **IEE/CE284/2018**, por el que, entre otros, creó la Comisión de Consejeras y Consejeros Electorales de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas, con el propósito de promover y fortalecer el ejercicio de los derechos cívico-políticos de la población indígena y los grupos culturales diferenciados de la entidad en el ámbito y las funciones propias de dicho ente público.

En ese orden de ideas y en seguimiento al compromiso institucional antes señalado, mediante acuerdo de clave **IEE/CE100/2020**, a través del que se emitió el Reglamento Interior, este máximo órgano colegiado de dirección creó la **Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas** del Instituto, misma que se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva de dicho ente público, la cual tiene por objeto colaborar en las actividades de organización de las elecciones, instrumentos de participación ciudadana y consultas en los municipios que tengan presencia de pueblos y comunidades indígenas o equiparables, para contribuir al fortalecimiento del carácter intercultural del Estado con acciones transversales, de sensibilización y protección de derechos de dichos pueblos.

Por otra parte, mediante Acuerdo **IEE/CE31/2022** se creó la **Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua** del Instituto.

Esta modificación a la estructura orgánica derivó de la experiencia adquirida durante la fase de implementación del Sistema de Gestión de Calidad del Instituto, implementado en aras de mantener y potenciar las condiciones técnicas y estructurales que permitieran mantener la integridad de dicho sistema, asegurar la mejora continua de sus procedimientos, conservar su certificación en la norma ISO 9001:2015 y generar los contextos y escenarios que permitan en el futuro la obtención de la certificación en otras normas ISO y análogas.

En ese orden de ideas, la Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua tiene a su cargo las funciones siguientes:

- Coordinar y dirigir, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, el Sistema de Gestión

- de Calidad del Instituto, vigilando que se mantenga su coherencia e integridad;
- En coordinación con las demás áreas administrativas del Instituto, difundir entre el Personal, la Política de Calidad y los Objetivos de la Calidad en dicho ente público;
 - Coordinar y vigilar que la elaboración, aprobación, modificación y preservación de todos los procedimientos, formatos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad, así como del control y preservación de la información documentada se realice en términos de la normativa aplicable;
 - Dirigir la realización de auditorías internas a los procesos, operaciones e instalaciones del Instituto relativas al Sistema de Gestión de Calidad, a efecto de garantizar su conformidad con los procedimientos y procesos del mismo, los requisitos de las normas mexicanas y demás ordenamientos gubernamentales, vigilando la realización y ejecución de los planes de mejora o acciones correctivas que se detecten con motivo de la realización de dichas auditorías;
 - Organizar y coordinar, en colaboración con la Secretaría Ejecutiva, la celebración periódica de Juntas para la Revisión del funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad y a los objetivos de la Calidad del Instituto, definiendo intervalos planificados para asegurar la conveniencia, adecuación, eficacia y alineación de los mismos con la planeación institucional;
 - Determinar y seleccionar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las oportunidades de mejora e implementar cualquier acción necesaria para cumplir con los requisitos e incrementar la satisfacción de los clientes y partes interesadas, contribuir a una mayor eficacia del Sistema de Gestión de Calidad y de los procesos del Instituto, así como disminuir o eliminar los riesgos inherentes a la gestión de manera consistente;
 - Asesorar a las áreas administrativas del Instituto en la creación, definición y mejora de sus procesos y procedimientos, a efecto de integrarlos al Sistema de Gestión de Calidad; y
 - Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

De esta manera, al conformarse un área especializada en gestión de calidad con nivel de Unidad Técnica resulta necesario prever las condiciones presupuestarias idóneas para que la aplicación del cuerpo normativo y el impacto de su existencia en el Instituto siga rindiendo frutos.

Además, el **Órgano Interno de Control** forma parte de la estructura del Instituto y requiere de un sustento financiero adecuado para el ejercicio de sus atribuciones.

El siete de agosto de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el decreto de clave **LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E.**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral con la finalidad de ampliar las atribuciones del Órgano Interno de Control de este ente público, así como de delimitar su estructura orgánica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 i), numeral 1, de la Ley Electoral, el Órgano Interno de Control del Instituto está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Instituto, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas graves, revisa el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, así como presenta las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades electorales, y además tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

A su vez, el numeral 4 del precepto normativo invocado dispone que la persona titular del Órgano Interno de Control será su representante legal y tendrá un nivel jerárquico equivalente al de la Secretaría Ejecutiva en el organigrama del Instituto.

Además, precisa que su estructura orgánica garantizará la independencia de funciones entre las autoridades que lo conforman, las que serán al menos con atribuciones de investigación, de substanciación y resolución, en su caso, así como las de auditoría interna y mejora de la gestión pública, que ocuparán un nivel jerárquico de dirección ejecutiva en la estructura orgánica del Instituto. Para lo cual, contará con los recursos necesarios que apruebe el Consejo Estatal a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en ese Capítulo.

Bajo la panorámica expuesta, este Consejo Estatal, en deferencia a la autonomía técnica y de gestión que la legislación le otorga al Órgano Interno de Control de este Instituto,

considera adecuado aprobar en los términos propuestos por dicha unidad administrativa, sin realizar modificación o reducción alguna.

En este rubro, se debe destacar la necesidad de **crear las circunscripciones para la elección directa de regidurías, así como los insumos que dicha figura conlleva en la celebración de elecciones constitucionales.**

En el artículo transitorio Cuarto del Decreto **LXVII/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, el Congreso del Estado estableció que *"En cuanto a las elecciones directas de regidores por demarcación territorial, entrará en vigor para el proceso electoral 2023 - 2024, en los términos que establezca la Ley Electoral del Estado de Chihuahua"*.

En consecuencia, en el ejercicio programático del año entrante se prevé la inclusión de una bolsa de **\$1,694,439.78** (un millón seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 78/100 M.N.) para la realización de la demarcación territorial mencionada, para lo cual deberán de efectuarse las gestiones administrativas necesarias²⁸ y la suscripción de los convenios de colaboración respectivos con el Instituto Nacional Electoral, que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución federal, es la única autoridad competente para conformar la geografía electoral.

Además, debe señalarse que la previsión presupuestaria para la delimitación de las demarcaciones territoriales para la elección directa de regiduría, su elaboración, presentación, ejecución y entrega, deben ser cubiertos por el Instituto.

Sobre el particular, cabe mencionar lo dispuesto por la jurisprudencia **52/2013**, de rubro **REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**²⁹, relativa a,

²⁸ Además del seccionamiento de las circunscripciones en que habrá de realizarse la elección directa de regidurías, atento a lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Federal; 2 numeral 1; 3 numeral 1; 6 numerales 1 inciso a) y 2; y 34; entre otros, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Recomendación General 27/2016 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Instituto Estatal Electoral deberá realizar una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas que habiten en aquellas demarcaciones municipales que se identifiquen como de alta población indígena.

²⁹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

que la delimitación de la geografía electoral y su modificación deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local.

Además, advierte que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores, de ahí que el máximo órgano jurisdiccional indicado sostenga que, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

Conforme a las consideraciones expuestas, se hace palpable que el presupuesto por la cantidad de **\$156,133,726.05** (ciento cincuenta y seis millones ciento treinta y tres mil setecientos veintiséis pesos 05/100 M.N.) para el sostenimiento del programa operativo institucional está justificado, derivado de la estructura con la que se cuenta y el personal especializado que requiere cada área del Instituto por la relevancia de los temas que en cada una de ellas se analizan y operan.

Además, con la redistribución e implementación de las regidurías de elección directa, la labor del Instituto irá en aumento, atendiendo a la complejidad que implica la elección no solo de candidaturas por planilla sino de manera individual como una base de representación política de nueva implementación; la cual debe ser prevista presupuestalmente para su adecuado desarrollo y eficacia de manera previa y durante del Proceso Electoral 2023-2024.

4.2.1.5. Derechos Humanos promovidos

Este Consejo Estatal considera necesario aprobar la cantidad de **\$8,099,578.16** (ocho millones noventa y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos 16/100 M.N.) como presupuesto para la atención en materia de derechos humanos durante dos mil veintitrés.

El artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución federal contiene un enunciado que marca la garantía constitucional de igualdad de las personas, a través del cual se busca proteger de toda discriminación a las y los individuos o grupos ubicados en situaciones vulnerables.

Bajo esa lógica, es una obligación de todas las autoridades tomar decisiones y establecer acciones en beneficio de promover, respetar, garantizar, proteger y maximizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas en situación de desventaja.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley Electoral prevé que el Instituto deberá garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En ese sentido, este Instituto cuenta con la obligación de difundir, impulsar y fortalecer la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género, y dar seguimiento en los procesos internos y externos del Instituto, promoviendo la igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres.

Lo anterior, con la finalidad de impulsar políticas públicas en pro de la igualdad de derechos, beneficios y oportunidades entre mujeres y hombres, fomentando la transversalización de la perspectiva de género en todos los procesos del Instituto.

Asimismo, existe la necesidad de protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía pertenecientes a grupos vulnerables, como son: personas adultas mayores; personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas; personas integrantes de la comunidad LGBT+; personas con discapacidad y personas jóvenes.

Conforme a las consideraciones expuestas, el presupuesto para dos mil veintitrés en el rubro de derechos humanos promovidos tiene como fin la capacitación y atención en materia de igualdad, no violencia y no discriminación en razón de género, así como la instrumentación y difusión de acciones que fortalezcan los derechos de grupos vulnerables.

4.3 Bases de retribución de las personas servidoras públicas del Instituto

Para cumplir con el ejercicio del proyecto presupuestario, el Consejo Estatal debe sujetarse a las bases contenidas en los artículos 127 de la Constitución federal y 165 bis de la Constitución local, debiendo observar los principios de remuneración adecuada y proporcional a las funciones de cada servidor público del Instituto, considerando el monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias que podrán recibir con motivo del trabajo, empleo o comisión prestado, cualquiera que sea su denominación, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa las dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y seguro de gastos médicos mayores y de vida, con base en las plazas, plantilla y tabuladores establecidos en el anexo correspondiente.

De igual forma, en atención de lo previsto en el artículo 98 del Reglamento Interior del Instituto, el personal contará, entre otros estímulos, con el apoyo para la adquisición de anteojos o de aparatos auditivos, así como servicio médico, de farmacia, de laboratorio y de imagen, conforme a las peculiaridades ahí descritas.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 439, 440 y 494 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 6, 15, 20, 39, 52 y demás correlativos de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, el Consejo Estatal debe prever en su presupuesto de egresos, los recursos económicos necesarios para el otorgamiento de incentivos individuales y colectivos, según sea el caso, a los miembros del referido servicio profesional.

4.4. Rubros del presupuesto de egresos

El proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Instituto se desglosa en cuatro rubros específicos, los cuales se enlistan a continuación:

- Servicios personales

En este concepto se encuentran previstos sueldos, seguridad social y demás prestaciones de la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales, y empleados en general de este Instituto y honorarios de prestadores de servicios.

- Materiales y suministros

El rubro en comento abarca papelería, material de limpieza, material didáctico, material de administración, combustible y productos alimenticios.

- Servicios generales

El presente tópico se refiere a servicios básicos y de mantenimiento, viáticos, gastos de campo y servicios de difusión.

- Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

En este rubro se prevé para el otorgamiento de premios, del diferencial médico de pago a seguridad social, así como de prerrogativas para los partidos políticos respecto del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas.

- Bienes muebles, inmuebles e intangibles

El presente concepto abarca adquisición de bienes informáticos y de comunicación, mobiliario y equipo terrestre.

Esos conceptos, para la conformación e integración del presupuesto conforme a todo lo anteriormente expuesto, se desglosan de manera monetaria a continuación:

Tabla G			
Capítulo del Gasto	Programa		
	Operación	Prerrogativas	Total
Servicios Personales	216,234,525.00		216,234,525.00
Materiales y Suministros	43,977,276.00		43,977,276.00
Servicios Generales	103,775,787.00		103,775,787.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	86,000.00	185,763,329.00	185,849,329.00
Bienes Muebles e Inmuebles	4,021,997.00		4,021,997.00
Total	\$ 368,095,585.00	\$ 185,763,329.00	\$553,858,914.00

Por lo que respecta a la conjunción de los objetivos institucionales para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, los recursos se distribuyen de la forma siguiente:

Tabla H		
Programa de operación		
Componente	Objetivo del Programa	Total
01	Instrumentos de Participación Ciudadana organizados ³⁰	\$133,625,339.84
02	Programas institucionales fortalecidos ³¹	\$156,133,726.05
03	Proceso Electoral iniciado ³²	\$54,943,921.29
05	Educación Cívica y Participación Ciudadana promovida ³³	\$15,293,019.66
06	Derechos Humanos promovidos ³⁴	\$8,099,578.16
Total		\$368,095,585.00

Asimismo, el presupuesto de egresos para el financiamiento de los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés se deberá integrar de la manera siguiente:

Tabla I		
Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
\$180,352,747.00	\$5,410,582.00	\$185,763,329.00

Derivado de lo anterior, el proyecto de presupuesto de egresos materia de este acuerdo es por el total de **\$553,858,914.00** (quinientos cincuenta y tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por lo tanto, con base en las razones previstas en los considerandos del presente, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, la estructura administrativa, plantilla de personas del servicio público, y tabulador de remuneraciones, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, así como el desglose

³⁰ Programa desarrollado en el punto 4.2.1.1

³¹ Programa desarrollado en el punto 4.2.1.4

³² Programa desarrollado en el punto 4.2.1.2

³³ Programa desarrollado en el punto 4.2.1.3

³⁴ Programa desarrollado en el punto 4.2.1.5

correspondiente que forma parte integral de este acuerdo, cuyo monto total asciende a la cantidad de **\$368,095,585.00** (treientos sesenta y ocho millones noventa y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos en lo que corresponde al financiamiento público local para los partidos políticos por una cantidad total de **\$185,763,329.00** (ciento ochenta y cinco millones setecientos sesenta y tres mil treientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. Se aprueba el tabulador de remuneraciones de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral conforme al anexo uno del presente acuerdo, que forma parte integral del mismo.

CUARTO. La remuneración de toda persona que se encuentre ocupando un cargo en el Instituto o que ingrese a laborar al mismo, estará sujeta estrictamente al nivel de tabulador aprobado en el presente acuerdo, atendiendo al puesto o cargo al cual sea asignado.

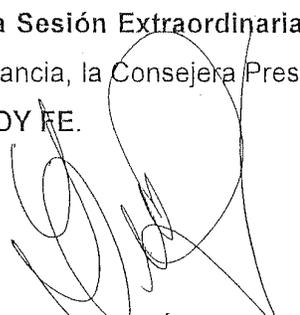
QUINTO. Se aprueban las prestaciones descritas en el considerando **4.3** del presente acuerdo.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65, numeral 1), inciso ii), de la Ley Electoral del Estado, remítase de inmediato, a través de la Presidencia de este Instituto, el presente proyecto de presupuesto de egresos a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el año dos mil veintitrés.

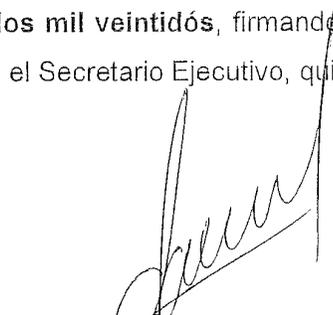
SÉPTIMO. En el ejercicio del presupuesto del presente año se deberán hacer las transferencias que sean necesarias entre las diversas partidas para dar suficiencia financiera a las partidas presupuestales y programas en desarrollo. De igual manera, se autoriza a la Presidencia llevar a cabo las transferencias pertinentes a efecto de realizar adecuaciones para cumplimentar de forma efectiva las actividades y programas previstos para dicho ejercicio fiscal, informando a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración de este Instituto, así como a los integrantes de este Consejo Estatal, en sus sesiones ordinarias.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria** de **catorce** de **octubre** de **dos mil veintidós**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

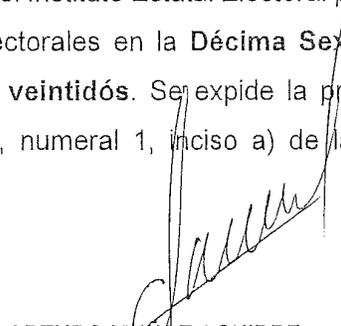


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



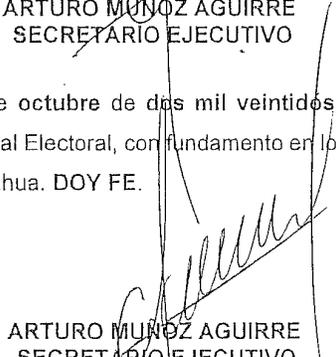
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **catorce** de **octubre** de **dos mil veintidós**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **catorce** de **octubre** de **dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 14 de octubre de dos mil veintidós, a las 14 : 10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



**ANEXO UNO
TABULADOR 2023**

TABULADOR OFICINAS CENTRALES

Nivel	Descripción	Sueldo Base	Compensación	Percepción Ordinaria
1	Consejero/a Presidente/a	40,099.11	130,347.81	170,446.92
2	Consejera/o Estatal	23,663.49	95,037.15	118,700.64
3	Secretaria/o Ejecutiva/o	34,416.31	69,450.22	103,866.53
	Titular OIC	34,416.31	69,450.22	103,866.53
4	Dirección Ejecutiva B	32,951.67	54,766.10	87,717.77
5	Dirección Ejecutiva A	32,951.67	44,493.52	77,445.19
6	Coordinación Adjunta	32,951.67	43,611.20	76,562.87
7	Dirección Estatal B	33,911.50	39,825.60	73,737.10
8	Dirección Estatal A	33,911.50	26,983.20	60,894.70
9	Titular de Unidad Técnica	33,142.62	26,020.87	59,163.49
10	Coordinación de SPEN	24,568.64	32,061.67	56,630.31
11	Jefatura de Departamento B	24,568.64	32,061.67	56,630.31
12	Jefatura de Departamento A	24,568.64	21,393.81	45,962.45
13	Jefatura de Oficina B	19,687.44	19,055.56	38,743.00
14	Jefatura de Oficina A	19,687.44	12,849.14	32,536.58
15	Unidad Técnico SPEN	19,687.44	10,857.52	30,544.96
16	Personal Especializado B	19,687.44	10,857.52	30,544.96
17	Personal Especializado A	19,687.44	7,349.78	27,037.22
18	Unidad B	15,749.66	7,259.77	23,009.43
19	Unidad A	15,749.66	4,689.93	20,439.59
20	Auxiliar B	13,177.77	4,689.93	17,867.70
21	Auxiliar A	13,177.77	3,405.02	16,582.79
22	Intendencia B	8,306.58	5,974.85	14,281.43
23	Intendencia A	8,306.58	3,405.02	11,711.60

TABULADOR DE HONORARIOS

Administrativo	A	8,206.55
	B	11,712.13
	C	20,440.05
	D	23,009.30
Técnico	A	27,037.33
	B	30,545.05
	C	32,537.03
	D	38,743.00
Profesional	A	45,962.70
	B	56,629.93
	C	63,464.78
	D	74,067.50

ASAMBLEAS MUNICIPALES

Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Percepción Ordinaria
31	A	31A	Consejero/a Presidente/a Municipal A	69,566.17
	B	31B	Consejero/a Presidente/a Municipal B	53,806.75
	C	31C	Consejero/a Presidente/a Municipal C	42,643.59
	D	31D	Consejero/a Presidente/a Municipal D	34,965.46
	E	31E	Consejero/a Presidente/a Municipal E	25,860.53
32	A	32A	Consejera/o Municipal A	16,093.47
	B	32B	Consejera/o Municipal B	12,874.60
	C	32C	Consejera/o Municipal C	8,046.96
33	A	33A	Secretario/a Municipal A	49,715.09
	B	33B	Secretario/a Municipal B	40,029.15
	C	33C	Secretario/a Municipal C	25,018.21
	D	33D	Secretario/a Municipal D	22,832.28
34	A	34A	Jefatura de Departamento Municipal A	39,781.56
	B	34B	Jefatura de Departamento Municipal B	34,492.77
	C	34C	Jefatura de Departamento Municipal C	19,435.64
35	A	35A	Jefatura de Oficina Municipal A	23,956.65
36	A	36A	Unidad Municipal A	20,913.36
	B	36B	Unidad Municipal B	14,378.03
	C	36C	Unidad Municipal C	17,381.40

Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Percepción Ordinaria
	D	36D	Unidad Municipal D	12,741.64
37	A	37A	Supervisor/a de Participación Ciudadana A	13,104.25
	B	37B	Supervisor/a de Participación Ciudadana B	10,255.49
38	A	38A	Capacitador/a Asistente de Participación Ciudadana A	10,825.25
	B	38B	Capacitador/a Asistente de Participación Ciudadana B	7,976.50
39	A	39A	Funcionaria/o Municipal Electoral A	7,546.98
40	A	40A	Auxiliar Administrativo Municipal A	9,895.52
	B	40B	Auxiliar Administrativo Municipal B	8,206.86
	C	40C	Auxiliar Administrativo Municipal C	6,687.08
41	A	41A	Secretaria/o Ejecutiva/o A	10,694.20
	B	41B	Secretaria/o Ejecutiva/o B	9,897.58
	C	41C	Secretaria/o Ejecutiva/o C	7,459.40
42	A	42A	Guardia de Seguridad Municipal A	8,907.81
43	A	43A	Intendente Municipal A	6,885.30
	B	43B	Intendente Municipal B	6,434.51
44	A	44A	Velador/ra Municipal A	6,886.45

SIN TEXTO

SIN TEXTO